



*Ayuntamiento de Valencia del Ventoso  
(Badajoz)*

**ORDENANZA FISCAL N.º 18  
REGULADORA DE LA TASA POR  
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS DE  
VENTANILLA ÚNICA, UTILIZACIÓN DE  
LOS SERVICIOS DE FAX Y  
FOTOCOPIADORA**

**ORDENANZA FISCAL Nº. 18 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS DE VENTANILLA ÚNICA, UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FAX Y FOTOCOPIADORA**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS DE VENTANILLA ÚNICA, UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FAX Y FOTOCOPIADORA**, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º. - Hecho imponible**

**1.** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de:

- a) La remisión de documentos via TELEFAX (entendiéndose como tal la entrega de un documento para su envío por TELEFAX).
- b) La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las autoridades municipales (entendiéndose como tal cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado).
- c) La fotocopia de documentos a presentar en el Registro del Ayuntamiento o cualquier otra dependencia del mismo.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **Artículo 6º.- Tarifa**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se regulará de acuerdo con la que figura en el correspondiente anexo.

#### **Artículo 7º.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 8º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### **Artículo 9º.- Declaración e ingreso.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los escritos recibidos que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin

efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

#### **REVISIÓN ANUAL**

**Artículo 11º.** Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente, cada año, en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el índice de precios al consumo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 12 de noviembre de 2.007, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 250 de 28 de diciembre de 2.007, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 2.008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

#### **ANEXO**

<b>CUADRO DE TARIFAS TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Por cada documento enviado por vía TELEFAX, dentro de la Provincia.....	0,90 €
Por cada documento enviado por vía TELEFAX, a otras Provincias.....	1,50 €
Por cada documento que se envíe a través de ventanilla única Serán de aplicación las tarifas postales vigentes en el servicio de correos.	Serán de aplicación las tarifas postales vigentes en el servicio de correos.
Por cada fotocopia de documentos a presentar en el Ayuntamiento	0,10 €